



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Webinar:

«Delegación de facultades: ¿las medidas tributarias propuestas lograrán los objetivos de incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria?»

Vanessa Watanabe – Socia especialista en Derecho Tributario

Proyecto de Ley No. 583/2021-PE

Algunos apuntes



El 27 de octubre de 2021, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 583/2021-PE (“PL”) solicitando la delegación de facultades legislativas en materia tributaria.



La Exposición de Motivos del PL (“EM”) señala que “se requiere continuar con los esfuerzos para mejorar el sistema tributario a fin de lograr **incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria**”.

Proyecto de Ley No. 583/2021-PE

Algunos apuntes

En materia tributaria se facultaría, entre otros, a legislar respecto a:

Modificación de las tasas del Impuesto a la Renta (“IR”) de primera y segunda categoría.



Inclusión de una tasa mayor para las rentas del trabajo y de fuente extranjera.



Fortalecimiento de la fiscalización en supuestos de Incremento Patrimonial No Justificado.



Implementación de mecanismos para cobrar el Impuesto General a las Ventas (“IGV”) sobre las plataformas digitales.



Rentas de personas naturales

Situación actual

- De acuerdo con la EM, aquellos contribuyentes con ingresos superiores a S/200,000 tuvieron la siguiente estructura de ingresos en 2020:



	S/200,000 a S/ 300,000	S/300,000 a S/400,000	S/ 400,001 a más
Rentas de primera categoría	14%	15%	10%
Rentas de segunda categoría	23%	32%	62%
Rentas de cuarta categoría	6%	5%	6%
Rentas de quinta categoría	54%	44%	16%
Rentas de fuente extranjera	2%	3%	7%

Teniendo en cuenta esta información, la propuesta del PE es que las principales modificaciones afectarán a las personas naturales de altos ingresos.

Modificación de las tasas del IR de primera y segunda categoría

Situación actual



- De acuerdo con cifras de SUNAT(*), la recaudación por rentas de primera y segunda categoría fue de:

	2018 (%**)	2019 (%**)	2020 (%**)	2021 (%**)
Primera categoría	580.0 (0.64%)	624.0 (0.64%)	502.6 (0.60%)	450.2 (0.52%)
Segunda categoría	1,771.6 (1.95%)	2,412.0 (2.45%)	1,766.8 (2.12%)	2,732.4 (3.14%)

*Cifras en millones de Soles, de acuerdo con el Cuadro A3, disponible en la sección "Estadísticas y Estudios" de la página web de SUNAT

**Porcentaje respecto del total de ingresos recaudados por SUNAT - Tributos Internos

*** Acumulado a setiembre

- La EM apunta que "(...) de la revisión efectuada se puede advertir que los ingresos se encuentran altamente concentrados en el decil más rico. Las personas con mayores ingresos obtienen principalmente rentas del capital (...) en tanto que los trabajadores (...) soportan una carga tributaria mayor que las personas que obtienen rentas del capital."
- Las rentas de primera categoría se gravan con tasa efectiva del 5%; mientras que, aquellas de segunda categoría (para determinados casos) se gravan con similar tasa efectiva, o se exoneran bajo ciertos requisitos.

Modificación de las tasas del IR de primera y segunda categoría

Propuesta en el PL



El numeral ii. del inciso a.1) del Artículo 3 del PL está redactado del siguiente modo:

“(...) En el marco de las materias tributarias y fiscales se faculta a lo siguiente:

a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

a.1) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y demás normas que regulen el Impuesto a la renta para:

(...)

ii. Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del impuesto a la renta de las rentas de primera y segunda categoría, incluyendo reglas de habitualidad y la adopción de rentas fictas y/o presuntas; y modificar las tasas del impuesto a las rentas aplicables a las personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país por sus rentas de fuente peruana.”

Modificación de las tasas del IR de primera y segunda categoría

Propuesta en el PL



- **El PL ni la EM menciona las nuevas tasas u otras modificaciones.**



- El Ministro de Economía (“Ministro”) señaló que en principio que las tasas de estas rentas “(...) pensaríamos aumentarlas ligeramente, no más de 10% a lo máximo.” (*).



- Luego, el Ministro ha precisado que la propuesta es:
 - Rentas de primera categoría: adicionarlas a las rentas del trabajo y aplicar las tasas que van del 8% al 30% y aquellos que reciben solo arrendamientos por menos de S/2,566 no pagarían IR.
 - Rentas de segunda categoría: 10% máximo

(* Fuente: Gestión: “Reforma tributaria: ¿Subirán los precios de los alquileres con las propuestas del Gobierno?”, 28 de octubre de 2021. Disponible en: <https://gestion.pe/tu-dinero/inmobiliarias/reforma-tributaria-subiran-los-precios-de-los-alquileres-con-las-propuestas-del-gobierno-nndc-noticia/>

Modificación de las tasas del IR de primera y segunda categoría

Posibles implicancias



- Actualmente, la participación de las rentas de primera y segunda categoría es, en conjunto, menor al 4%; siendo que, en el caso de las rentas de primera categoría, ronda en 0.6%.
- El incremento de la tasa de primera categoría podría llegar hasta 6 veces la actual: de 5% a 30% o 35% si se implementa el aumento de la tasa a las rentas del trabajo.
- Se regresaría a un esquema dejado de lado desde el 2009, debido a la informalidad que generaba.
- Previsiblemente, el aumento en la tasa implicaría que el costo sea trasladado al inquilino o que, en el peor de los casos, los actuales contribuyentes se conviertan en informales.
- Respecto a las rentas de segunda categoría, principalmente rentas del capital, el aumento de la tasa podría reducir aún más las inversiones en la BVL. La propuesta deja de lado la razón de la tasa reducida de hoy.

Inclusión de una tasa mayor para las rentas del trabajo y de fuente extranjera

Situación actual

- De acuerdo con la EM, aquellos contribuyentes con ingresos superiores a S/200,000 tuvieron la siguiente estructura de ingresos en 2020:



	S/200,000 a S/ 300,000	S/300,000 a S/400,000	S/ 400,001 a más
Rentas de primera categoría	14%	15%	10%
Rentas de segunda categoría	23%	32%	62%
Rentas de cuarta categoría	6%	5%	6%
Rentas de quinta categoría	54%	44%	16%
Rentas de fuente extranjera	2%	3%	7%

- Para la determinación de las rentas del trabajo y de fuente extranjera, aplica una escala progresiva acumulativa de tasas que van del 8% al 30%, una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT (aplicable para las rentas de cuarta categoría), y una deducción fija de 7 UIT y de 3 UIT adicionales para determinados gastos.

Inclusión de una tasa mayor para las rentas del trabajo y de fuente extranjera

Propuesta en el PL



El numeral iv. del inciso a.1) del Artículo 3 del PL está redactado del siguiente modo:

“(...) En el marco de las materias tributarias y fiscales se faculta a lo siguiente:

- a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:
 - a.1) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y demás normas que regulen el Impuesto a la renta para:

(...)

iv. Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del Impuesto a la Renta de los contribuyentes domiciliados en lo referente a las rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera, lo que comprende la inclusión de una tasa marginal más alta y la modificación del límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la deducción del 20% (veinte por ciento).”

Inclusión de una tasa mayor para las rentas del trabajo y de fuente extranjera

Propuesta en el PL



La EM contiene algunas precisiones en relación a la deducción por 24 UIT, siendo que “(...) *se propone reducir el límite de las 24 UIT (...) las cuales solo afectan a las personas de mayores ingresos y es un límite significativamente alto, incluso, considerando otros países de la región*”.



Al efecto, tómesese en cuenta que, en 2021, el límite es equivalente a S/ 105,600, el cual solo podría ser aprovechado por quienes generen rentas de cuarta categoría superiores a S/ 528,000. El Ministro ha expresado que el referido límite podría reducirse para que, aquellos que generen más de S/ 300,000 tributen más, incluso aumentando la tasa aplicable a los contribuyentes de dicho nivel de ingresos (31% en lugar de 30%, según sus datos).



La EM no menciona la tasa marginal que se considera incluir. El Ministro ha mencionado que esta podría ser hasta del 35%.

Inclusión de una tasa mayor para las rentas del trabajo y de fuente extranjera

Posibles implicancias

El Ministro ha indicado que la medida solo afectaría al 0.5% de contribuyentes.



No se ha mencionado el efecto de las medidas propuestas para las rentas del trabajo en conjunto con las modificaciones a las rentas de primera categoría.



Las medidas siguen gravando a los trabajadores formales y no considera acciones para promover el cumplimiento tributario de los profesionales independientes



Sería importante tomar en cuenta lo efectos que se tendrían en las conductas de los contribuyentes potencialmente afectados.



Fortalecimiento de la fiscalización en supuestos de Incremento Patrimonial No Justificado

Situación actual



La legislación del IR dispone que los incrementos patrimoniales no justificados (“IPNJ”) constituyen renta neta no declarada por el contribuyente. Al efecto, se establecen situaciones que no permiten justificar los referidos incrementos.



Desde hace algunos años, el Estado Peruano tiene acceso a la información financiera y fiscal de sus contribuyentes en otras jurisdicciones, por medio de los intercambios de información.



Así, las autoridades peruanas pueden acceder a información que los contribuyentes nacionales mantengan en dichas jurisdicciones, a fin de determinar si tales efectivamente pagan impuestos en Perú.

Fortalecimiento de la fiscalización en supuestos de Incremento Patrimonial No Justificado

Propuesta en el PL



El numeral vii. del inciso a.1) del Artículo 3 del PL está redactado del siguiente modo:

“(...) En el marco de las materias tributarias y fiscales se faculta a lo siguiente:

a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

a.1) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y demás normas que regulen el Impuesto a la renta para:

(...)

vii. Perfeccionar las disposiciones sobre los incrementos patrimoniales no justificados.”

Fortalecimiento de la fiscalización en supuestos de Incremento Patrimonial No Justificado

Propuesta en el PL



El EM señala que, “(...) a fin de aprovechar mejor las nuevas herramientas de control que está recibiendo la SUNAT como el intercambio de información con otros países y el acceso a la información financiera, resulta necesario perfeccionar la norma sobre incremento patrimonial no justificado con la finalidad de evitar que sea sustentado con documentos que no generan convicción sobre el origen de dicho incremento en el patrimonio”.



En tal sentido, el Ministro apuntó que se busca reforzar la fiscalización a contribuyentes con IPNJ.

Fortalecimiento de la fiscalización en supuestos de Incremento Patrimonial No Justificado

Posibles implicancias



En el contexto de los pasos progresivos que el Perú está dando para formar parte de la OCDE, resulta importante que los mecanismos de intercambio de información actualmente vigentes puedan ser utilizados para efectivamente incrementar la tributación de rentas que, de otro modo, serían de difícil detección por SUNAT.

Lo anterior implicará que los contribuyentes con activos en el exterior deban asesorarse adecuadamente para cumplir con sus obligaciones tributarias en Perú para evitar que erróneamente se pretenda incluirlos en este supuesto

Sin embargo, sería importante que el PL o la EM hayan desarrollado en extenso la manera precisa en la cual se mejoraría la fiscalización de IPNJ mediante intercambios de información con otras jurisdicciones.

Inclusive, podría evaluarse la posibilidad de que introducir mecanismos de incentivo para la declaración y pago de IPNJ que se detecten en el contexto de la utilización de dichos mecanismos de intercambio de información o en el de una fiscalización.

Implementación de mecanismos para cobrar el IGV sobre las plataformas digitales

Situación actual



La Ley del IGV grava la utilización de servicios en el país, entendiéndose por ella aquellos servicios que, siendo prestados por sujetos no domiciliados, son consumidos o utilizados en Perú.



Sin embargo, si bien en principio diversos servicios de entidades no domiciliadas que se enmarcan en la denominada “economía digital” deberían tributar en Perú con el IGV, la legislación del IGV no dispone de mecanismos para asegurar la recaudación, especialmente en el caso de consumidores finales que son personas naturales.



Según algunos estudios (*), el mercado del streaming llegaría a mover hasta USD 108 millones solo en Perú.

Implementación de mecanismos para cobrar el IGV sobre las plataformas digitales

Propuesta en el PL



El numeral i. del inciso a.5) del Artículo 3 del PL está redactado del siguiente modo:

“(…) En el marco de las materias tributarias y fiscales se faculta a lo siguiente:

Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

a.1) Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con la finalidad de:

(…)

i. Establecer un mecanismo de recaudación del Impuesto General a las Ventas por aquellas operaciones realizadas con sujetos no domiciliados en el marco de la economía digital y adaptar la regulación del Impuesto, en lo que corresponda, lo que incluye modificar las reglas de habitualidad y los criterios de empleo o consumo en el país.”

Implementación de mecanismos para cobrar el IGV sobre las plataformas digitales

Propuesta en el PL



El EM señala que, “(...) el Impuesto General a las Ventas es un impuesto al valor agregado que busca gravar la capacidad contributiva objetiva que se refleja a través del consumo de bienes y servicios finales. De ahí que el impuesto debería alcanzar a todos los consumos que se verifiquen en el país de que se trate, garantizando la neutralidad en los mercados.”



El Ministro ha traído a colación ejemplos de otras jurisdicciones (Uruguay, Chile, Colombia, México) que han implementado mecanismos para las actividades a las cuales se dirige la medida.

Implementación de mecanismos para cobrar el IGV sobre las plataformas digitales

Posibles implicancias

En el marco de los esfuerzos de la OCDE para gravar las diferentes manifestaciones de la “economía digital”, es recomendable que la legislación tributaria peruana ajuste sus disposiciones para hacer efectiva la tributación de dichos fenómenos.

Desde la perspectiva del IGV, es previsible que los proveedores no domiciliados busquen imputar el costo del tributo al precio de los servicios, de modo que la carga quede en el consumidor final (persona natural).

De acuerdo con estimaciones del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (*), tan solo en 2020, el Perú habría dejado de recaudar USD 113 millones en 2020 por concepto del IGV que debería gravar a los servicios digitales.

Otras materias a legislar



Se propone gravar las pólizas de seguro con el IGV.

Se propone modificar la Ley de Tributación Municipal.

Medidas de administración tributaria para reducir el incumplimiento

Medidas relacionadas a las controversias tributarias

Modificación del régimen minero

Inclusión de nuevos supuestos de renta de fuente peruana para sujetos no domiciliados

Medidas tributarias positivas

Perfeccionar el régimen tributario de la asociación en participación.



Simplificación de los regímenes tributarios para el sector MYPE



Acciones que reduzcan evasión o elusión fiscal



Otorgar beneficios al sector acuícola y forestal



La materia tributaria ausente



Acciones para ampliar la base tributaria cuando existe un alto número de empresas y personas que aún no tributan.



Propuestas poco claras para luchar contra la informalidad.

¿Las medidas tributarias propuestas lograrán incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria?

Las medidas propuestas incrementen la carga tributaria a los contribuyentes que actualmente ya pagan tributos.

No generan incentivos para que aquellos que se encuentran en la informalidad migren a la formalidad.

El incremento a la recaudación no ha sido sustentado técnicamente por el Poder Ejecutivo.



Medidas aisladas sin un enfoque integral.

Que debemos esperar

Pasos a seguir



El Poder Ejecutivo no puede realizar ninguna de las modificaciones propuestas mientras el Congreso no apruebe la delegación de facultades legislativas.



Dependiendo de la evaluación que realice el Congreso, este puede otorgar las facultades de forma parcial o total al Poder Ejecutivo.



Una vez emitidos los Decretos Legislativos, el Congreso evaluará si estos se encuentran dentro del marco de la delegación.



Importante:

Las modificaciones referidas al IR deben publicarse hasta el 31 de diciembre para que entren en vigencia para el ejercicio 2022.



GRACIAS

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prpc.com.pe

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, L 27, Lima - Perú

